

## IMPUESTO MENSUAL

13.26.1	Autobuses para el servicio internacional cualquiera que sea el número de asientos .....	¢	125.00
13.26.2	Taxis o Carros de alquiler autorizados para trabajar en el municipio, cada vehículo .....	¢	50.00
13.26.3	Vehículos Comerciales para el transporte de carga:		
13.26.03.1	De una Tonelada, por vehículo .....	¢	8.00
13.26.03.2	De más de una tonelada hasta tres toneladas .....	¢	12.00
13.26.03.3	De más de tres hasta ocho toneladas .....	¢	15.00
13.26.03.4	De más de ocho toneladas .....	¢	20.00
13.26.04	Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales y municipales, cada autobús, por mes:		
13.26.04.1	Hasta de 40 asientos .....	¢	75.00
13.26.04.2	Mayor de 40 asientos .....	¢	125.00
13.27	<b>ESTACIONES DE GASOLINA, DIESEL Y LÚBRICANTES</b>		
13.27.1	Bombas dobles Gasolina y Diesel .....	¢	200.00
13.27.2	Bombas sencillas de Gasolina .....	¢	100.00
13.27.3	Bombas sencillas de Diesel .....	¢	100.00
13.28	<b>EMPRESAS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS</b>		
13.28.1	Ingenios de Azúcar ( por quintal de producción) .....	¢	1.00
13.28.2	Establos de producción de leche hasta con 10 vacas en producción .....	¢	30.00
13.28.3	Con más de 10 vacas en producción .....	¢	40.00
	más ¢ 1.00 por vaca adicional		
13.29	<b>GRANJAS AVICOLAS</b>		
13.29.1	Hasta con 5,000 aves .....	¢	50.00
13.29.2	Con más de 5,000 hasta 10,000 aves .....	¢	125.00
13.29.3	Con más de 10,000 hasta 15,000 aves .....	¢	200.00
13.29.4	Con más de 15,000 aves .....	¢	250.00
	más ¢ 0.10 por cada ave excedente		
13.30	<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>		
13.30.1	Cines y Teatros .....	¢	50.00
13.30.2	De compañías extranjeras de cine, circo, teatro o conjunto de acróbatas:		
13.30.2.1	De primera categoría:		
13.30.2.1.1	Por función diurna .....	¢	75.00
13.30.2.1.2	Por función nocturna .....	¢	125.00
13.30.2.2	De segunda categoría:		
13.30.2.2.1	Por función diurna .....	¢	50.00
13.30.2.2.2	Por función nocturna .....	¢	75.00
13.30.3	De compañías nacionales de cine, circos, teatros o conjuntos de acróbatas:		
13.30.3.1	De primera categoría:		
13.30.3.1.1	Por función diurna .....	¢	15.00
13.30.3.1.2	Por función nocturna .....	¢	25.00
13.30.3.2	De segunda categoría:		
13.30.3.2.1	Por función diurna .....	¢	10.00
13.30.3.2.2	Por función nocturna .....	¢	20.00

IAL

6.01

será  
echa,  
el 31